



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 24/octubre/2024

ACUERDO DE CREACIÓN COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
24/octubre/2024 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. (CONALEP CAMPECHE)



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO	6
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN	7
CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS	14
CAPÍTULO V TITULARIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES	16
TRANSITORIOS	16



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio legal en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y queda sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche y podrá ser identificado por sus siglas como CONALEP CAMPECHE.

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, es una entidad evaluadora con fines de certificación de competencias laborales y tendrá por objeto impartir servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, y contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

El CONALEP CAMPECHE forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, objetivos y metas señalados en sus programas y en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **CONALEP CAMPECHE:** Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche;
- II. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche; y
- III. **Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del CONALEP CAMPECHE estará ubicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y podrá establecer planteles en cualquier Municipio o localidad, contando en todo momento con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación, y la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 5.- El CONALEP CAMPECHE tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar, por si y por medio de los planteles que se le transfieren, la prestación de servicios de educación profesional técnica, profesional técnica bachiller y centros de evaluación con fines de certificación de competencias laborales y la prestación de servicios educativos adicionales afines como la concesión de espacios, expedición de certificados, entre otros;



- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, así como la prestación de los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias laborales, los tecnológicos que realicen los planteles a su cargo y los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica, de los servicios de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias laborales;
- IV. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la planeación de mediano y largo plazo conforme a los Planes y Programas de Desarrollo;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos público, social, privado, educativo y científico;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones nacionales e internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con los Lineamientos para el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el caso de que este autorice su producción el CONALEP CAMPECHE realizará su distribución en los planteles;
- XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Intervenir en la definición de los montos de las aportaciones voluntarias, cuotas de recuperación por servicios y donaciones, así como supervisar su aplicación, conforme a las políticas y criterios propios;
- XIV. Consolidar, validar y emitir la información de planteles requerida por las diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;



- XV.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, según sea el origen de los recursos;
- XVI.** Brindar asesoría, y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XVII.** Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación, así como de atención y apoyo a la comunidad;
- XVIII.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas, deportivas, científicas y tecnológicas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando en beneficio de la comunidad en los planteles bajo su coordinación y de la sociedad en general;
- XIX.** Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XX.** Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de su competencia;
- XXI.** Aplicar y supervisar en planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos;
- XXII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XXIII.** Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XXIV.** Realizar actividades de investigación y prospección educativa;
- XXV.** Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XXVI.** Desarrollar y promover los programas para la difusión de la cultura e intercambio científico y técnico;
- XXVII.** Generar programas de investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de estudios de prospección, evaluación e innovación educativa; y
- XXVIII.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Organismo estará constituido por lo siguiente:

- I.** Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran, donen o adquieran por virtud de cualquier acto jurídico u otro título;
- II.** Los recursos que se le asignen;
- III.** Los ingresos propios que genere;
- IV.** Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;



- V.** Los subsidios que le otorguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios;
- VI.** Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines; y
- VII.** Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7.- Los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que formen parte del patrimonio del CONALEP CAMPECHE serán inalienables, imprescriptibles e inembargables razón por la cual en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos. La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, sin la autorización conjunta del Poder Ejecutivo del Estado y del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

El uso o fin específico de los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que posea el CONALEP CAMPECHE, serán utilizados para cumplir con el objeto de creación del mismo.

Por conducto de la o el Director General del CONALEP CAMPECHE, se administrará su patrimonio encaminado a la consecución de sus fines, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la demás normatividad estatal aplicable y los reglamentos y Acuerdos que expida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III **DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 8.- Para su administración, el Organismo contará con:

- I.** Una Junta de Gobierno; y
- II.** Una o un Director General del CONALEP CAMPECHE.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno será el órgano superior de Gobierno y se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente, que será la Persona Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II.** Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III.** Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV.** Una o un representante del Estado que será la Persona Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado del Campeche;



- V.** Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI.** Una o un representante de Gobierno Municipal, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Campeche en los que existan planteles del CONALEP;
- VII.** Una o un representante del Sector Social del Municipio designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VIII.** Una o un representante del Sector Productivo designado por la o el presidente de la Junta de Gobierno.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados especiales, representantes de otras Secretarías, de los Municipios del Estado, así como representantes de Dependencias Educativas y de los Organismos Autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la Entidad Paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.

La o el Director General del CONALEP CAMPECHE participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

El CONALEP CAMPECHE contará con un órgano de vigilancia integrado por las personas de la Comisaría Pública Propietaria y su suplente, designadas por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y quienes asistirán, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Por cada integrante de la Junta de Gobierno se nombrará una persona suplente que actuará en caso de faltas temporales de la persona titular, en los términos que fije el Reglamento Interno.

El cargo que ocupe cada integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no se tendrá derecho a percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- I.** La o el Director General del CONALEP CAMPECHE;
- II.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de quienes integren la Junta de Gobierno o con la o el Director General del CONALEP CAMPECHE;
- III.** Las personas que tengan litigios pendientes con el CONALEP CAMPECHE; y
- IV.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, o las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:



- I.** Autorizar las políticas del CONALEP CAMPECHE conforme a los lineamientos y normatividad que emita la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- II.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y el presupuesto anual de egresos de cada año. Para lo cual, el CONALEP CAMPECHE, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, deberá enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos para su análisis y revisión;
- III.** Aprobar y expedir el Reglamento Interior del CONALEP CAMPECHE y la organización administrativa en términos de las políticas propias, lineamientos y normatividades aplicables emitidos por la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV.** Examinar y aprobar los estados financieros, previo conocimiento del informe de la persona que ocupa el cargo de Comisario; lo anterior en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás normatividad en la materia;
- V.** Conocer y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la o el Director General del CONALEP CAMPECHE;
- VI.** Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Aprobar los planes y programas del CONALEP CAMPECHE, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Proponer la creación de unidades desconcentradas del CONALEP CAMPECHE;
- IX.** Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, para separación temporal de sus funciones, cuando la misma exceda de treinta días, a las personas titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones y Direcciones de plantel, designando a quienes deban de sustituirlos, de conformidad a la normatividad aplicable;
- X.** Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, a la o el Director General del CONALEP CAMPECHE para separarse de su cargo, hasta por sesenta días consecutivos, designando a quien deba sustituirlo, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XI.** Analizar y aprobar todas las normas reglamentarias, necesarias para la mejor organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo del CONALEP CAMPECHE;
- XII.** Resolver sobre el establecimiento de nuevos planteles del CONALEP CAMPECHE, fusión o la supresión de los ya existentes;



- XIII.** Aprobar la realización de actos de dominio sobre el patrimonio del CONALEP CAMPECHE;
- XIV.** Ratificar a la o el Director General del CONALEP CAMPECHE;
- XV.** Solicitar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche la propuesta de nombramiento o remoción de la o el Director General del CONALEP CAMPECHE;
- XVI.** Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como, en su caso, efectuar los trámites de ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar; y
- XVII.** Las demás que con este carácter le confiera el presente Acuerdo y las disposiciones legales aplicables al CONALEP CAMPECHE. Así como resolver las cuestiones no previstas en ellas.

ARTÍCULO 12. - La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Aprobar los programas y presupuestos del CONALEP CAMPECHE, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. Con relación a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, bastará con la aprobación de esta Junta de Gobierno;
- III.** Fijar y ajustar los valores de las cuotas, aportaciones, concesiones, derechos y demás ingresos por la prestación de los servicios del CONALEP CAMPECHE;
- IV.** Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del CONALEP CAMPECHE con créditos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.** Expedir las normas o bases generales para regular la disposición Final y Baja de Bienes Muebles del CONALEP CAMPECHE;
- VI.** Aprobar, de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el CONALEP CAMPECHE con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La o el Director General del CONALEP CAMPECHE, y en su caso, el personal adscrito al servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizará tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;



- VII. Aprobar la estructura básica de la organización del CONALEP CAMPECHE y las modificaciones que procedan a la misma;
- VIII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los convenios de fusión con otras Entidades;
- IX. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- X. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General del CONALEP CAMPECHE, a las personas adscritas al servicio público de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y las demás que señalen los reglamentos interiores. En iguales términos podrán concederles licencias;
- XI. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra Dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el CONALEP CAMPECHE requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios considere como del dominio público del Estado;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la o el Director General del CONALEP CAMPECHE, con la intervención que corresponda a la persona Titular de la Comisaría;
- XIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados; y
- XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad Paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente de acuerdo al calendario anual, la programación de las sesiones será aprobada en la cuarta sesión ordinaria del ejercicio que corresponda, y extraordinarias cuando las convoque quien las preside; se reunirá con la periodicidad que se señale en el Reglamento Interior, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año, y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes; quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El CONALEP CAMPECHE, deberá enviar el orden del día a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, acompañado de la información y documentación correspondiente que les permita el conocimiento de los asuntos que se van a tratar en la sesión, por lo que se deberá remitir con una antelación no menor a cinco días hábiles.



ARTÍCULO 14.- La o el Director General CONALEP CAMPECHE, se designará por la o el Gobernador del Estado, o bajo su indicación, por la persona Titular de la Secretaría Coordinadora de Sector, y deberá recaer tal nombramiento en la persona por un periodo de 5 años que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y
- IV. Contar con grado de licenciatura y cédula profesional.

ARTÍCULO 15.- La o el Director General del CONALEP CAMPECHE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONALEP CAMPECHE, con todas las facultades que la legislación civil señala. Fungir y ejercer con las más amplias facultades como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, pudiendo suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos para la defensa y buen funcionamiento del CONALEP CAMPECHE. Para ejercer actos de dominio requerirá, en cada caso, de la previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al CONALEP CAMPECHE;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del CONALEP CAMPECHE, conforme a los requerimientos del Sector Productivo, Educativo y Gubernamental, apegados a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales, tanto propios como los que establezca la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. Proponer la designación de las personas servidoras públicas del CONALEP CAMPECHE de conformidad a las disposiciones aplicables;
- V. Cumplir con los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y organización administrativa en términos de las políticas propias y normatividad que emita el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VII. Cumplir con las disposiciones aplicables que deriven del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;



- VIII.** Formular y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta de Gobierno y, una vez aprobados, aplicarlos. Lo anterior apegándose a lo que establece la legislación aplicable en la materia.
- IX.** Elaborar y presentar los estados financieros contables y presupuestales, apegándose a lo que establece la legislación aplicable en la materia.
- X.** Proporcionar al Órgano Interno de Control las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;
- XI.** Expedir la normatividad que regula los aspectos técnicos, académicos, escolares y administrativos del CONALEP CAMPECHE conforme a la legislación aplicable, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XII.** Otorgar y encomendar a persona servidora pública o tercera, el desempeño del mandato para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación legal, para la defensa legal del CONALEP CAMPECHE mediante la celebración del respectivo instrumento jurídico;
- XIII.** Someter al conocimiento de la Junta de Gobierno todos los asuntos de la competencia de ésta, o aquellos que estime pertinentes aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance;
- XIV.** Designar, remover, cesar o rescindir al personal directivo a partir del cuarto nivel, docente y administrativo, así como concederles licencia para separarse de su cargo, con o sin goce de sueldo, de conformidad a la normatividad aplicable, designando a quienes deban sustituirlos durante el goce de la misma;
- XV.** Firmar los documentos oficiales que respaldan los estudios cursados en los planteles adscritos al CONALEP CAMPECHE; así como certificar todos los documentos oficiales emitidos por el CONALEP CAMPECHE en calidad de representante legal del mismo;
- XVI.** Someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos necesarios para la buena marcha del CONALEP CAMPECHE, en sus aspectos académicos, administrativos y técnicos;
- XVII.** Autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto de egresos vigente;
- XVIII.** Administrar el ejercicio del uso y destino de los ingresos propios para los requerimientos que así lo ameriten;
- XIX.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XX.** Formular querellas y otorgar perdón;
- XXI.** Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXII.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXIII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que



se expida al mandatario por la o el Director General del CONALEP CAMPECHE;

- XXIV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXV. Presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos que considere necesarios para la buena conducción del CONALEP CAMPECHE, en sus aspectos docente, administrativo y técnico;
- XXVI. Conforme a la fracción anterior, expedir bajo su responsabilidad, la normatividad que apruebe la Junta de Gobierno; y
- XXVII. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta de Gobierno, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche o se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

La o el Director General del CONALEP CAMPECHE ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones I, XIX, XXII y XXIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior del CONALEP CAMPECHE y las demás normas jurídicas que sean aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para el mejor desarrollo de sus actividades, el CONALEP CAMPECHE constituirá un Comité de Vinculación Estatal, integrado por personas que representen a los sectores productivos público, social, privado y científico, encargados de asesorar a la o el Director General del CONALEP CAMPECHE en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos público, privado, social y científico. Estos Comités funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 17.- El CONALEP CAMPECHE contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un Comisario Público Propietario y su suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyas personas integrantes serán designadas por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el CONALEP CAMPECHE operará desconcentradamente a través de los planteles con base en los criterios generales propios y los establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de su objetivo, el CONALEP CAMPECHE podrá contar dentro de su estructura interna con las coordinaciones de área y demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

ARTÍCULO 20.- Cada plantel será administrado por una persona titular de la Dirección, quien será designada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la o el Director General del CONALEP CAMPECHE, conforme a la normatividad aplicable, quien permanecerá en su cargo por cinco años, pudiendo ser designada nuevamente para otro periodo igual y por una sola vez.

ARTÍCULO 21.- Los planteles se articularán y coadyuvarán con el CONALEP CAMPECHE para el cumplimiento de su objeto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir Educación Profesional Técnica y Profesional Técnica Bachiller y prestar directamente los servicios de capacitación y de Evaluación con fines de Certificación de Competencias Laborales;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos público, social, privado y científico;
- IV. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- V. Operar los proyectos nacionales e internacionales que tengan a su cargo;
- VI. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VII. Registrar y conservar la información y documentación del alumnado, personal académico y administrativo;
- VIII. Promover y difundir los servicios que otorga;
- IX. Otorgar el mantenimiento al equipamiento e instalaciones;
- X. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a Entidades y Organismos de los sectores productivos público, social, educativo, privado y científico, respecto al desarrollo de proyectos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;
- XI. Ser una entidad evaluadora con fines de certificación de competencias laborales;
- XII. Realizar actividades de prospección educativa;
- XIII. Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XIV. Desarrollar y promover programas para la difusión de la cultura en el CONALEP CAMPECHE;
- XV. Desarrollar y promover programas de investigación e innovación tecnológica y el desarrollo de estudios de prospección, evaluación e innovación educativa;



- XVI.** Cumplir y apegarse a la normatividad que rige en el CONALEP; y
- XVII.** Las demás que sean afines a su naturaleza que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Dirección de cada plantel se considerará como personal de confianza y tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Dirigir académica, técnica y administrativamente al plantel;
- II.** Cumplir en el ámbito de sus competencias las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de la Dirección General del CONALEP CAMPECHE, la Secretaría de Educación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- III.** Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus Comités de Vinculación;
- IV.** Representar académica, técnica y administrativamente a la o el Director General del CONALEP CAMPECHE, en los casos en que se encomiende esa tarea, y de conformidad con las que sean de su competencia; y
- V.** Las demás que con este carácter le confiera el presente instrumento y las disposiciones legales aplicables al CONALEP CAMPECHE.

CAPÍTULO V

TITULARIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 23.- El CONALEP CAMPECHE será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con su personal y con las personas servidoras públicas adscritas a los planteles y unidades administrativas de conformidad con el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica en el Estado de Campeche y con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 24.- Serán considerados trabajadores de confianza: la titularidad de la Dirección General del CONALEP CAMPECHE, Direcciones de Área, Subdirecciones, Direcciones de plantel, Coordinaciones Ejecutivas, Jefaturas de Proyecto y demás personal que, por la naturaleza de las funciones que desempeñen, tengan ese carácter, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. (CONALEP CAMPECHE)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 2279, Segunda Sección, de fecha 24 de octubre de 2024)



PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se abroga el Acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de enero de 1999, modificado a su vez por los diversos Acuerdos Modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 27 de julio de 1999, 30 de agosto de 2000 y 30 de abril de 2013.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. - El CONALEP CAMPECHE deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, todas las correspondientes adecuaciones al Reglamento Interior y demás normatividad interna dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los nueve días del mes de septiembre de 2024.

Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche. - Víctor Manuel Sarmiento Maldonado, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. - Rúbricas.